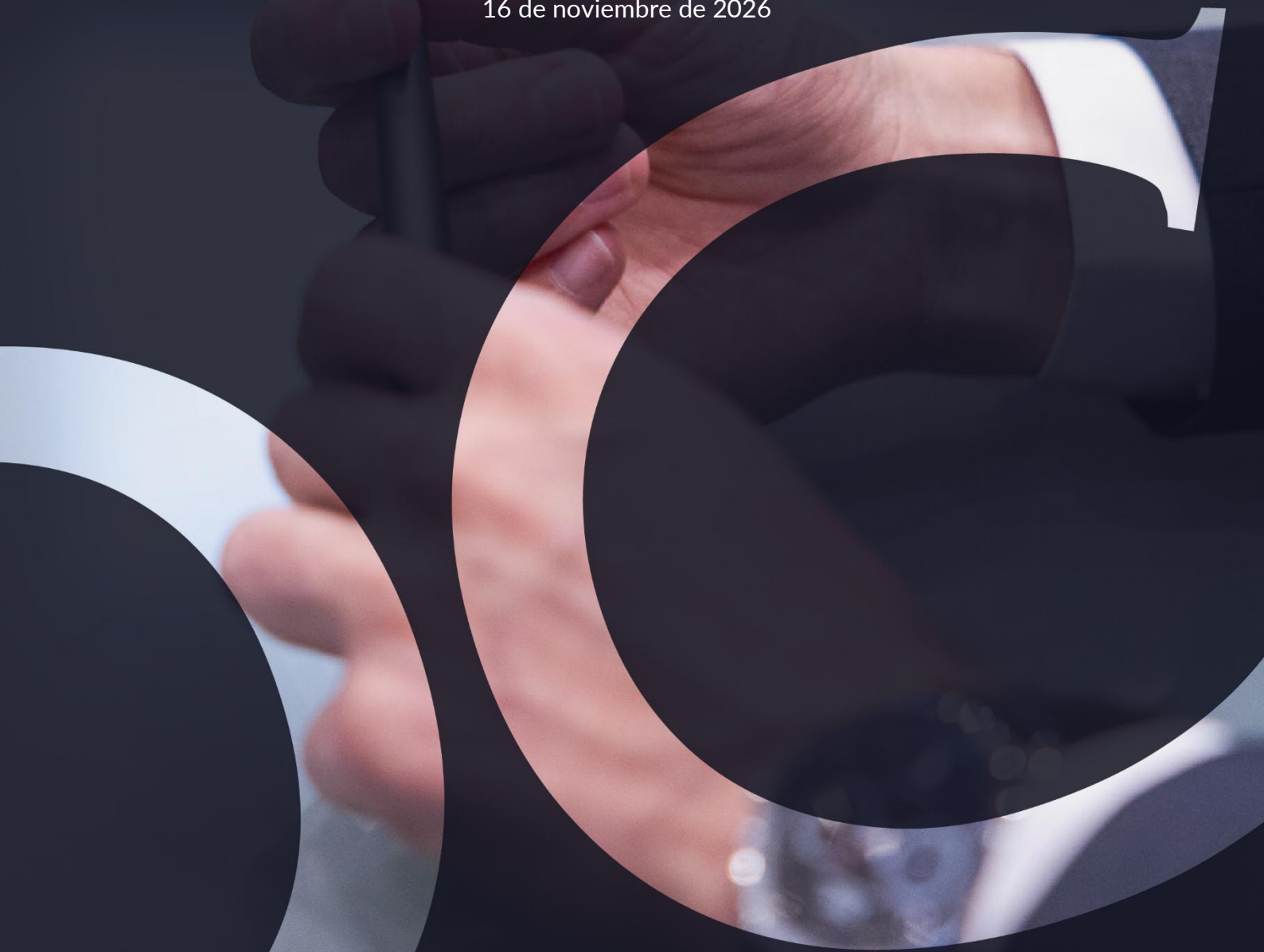
ORTEGA · CONDOMINES · ABOGADOS

CIRCULAR LABORAL 29/2026

Permisos y derechos de las personas trabajadoras en las elecciones generales del domingo, 29 de noviembre de 2026.

16 de noviembre de 2026



Permisos y derechos de las personas trabajadoras en las elecciones generales del domingo, 29 de noviembre de 2026.

Adrià Vilá Urriza.
Ignasi Ferré Serra.

El próximo domingo, 29 de noviembre de 2026, se celebrarán en nuestro país elecciones generales anticipadas para renovar la composición de las Cortes Generales -Congreso de los Diputados y Senado- convocadas por el Real Decreto 806/2026, de 5 de octubre. Los colegios electorales permanecerán abiertos ese día desde las 9:00 a las 20:00 horas.

Como ya hemos realizado en ocasión de anteriores elecciones, y ante las reiteradas consultas relativas a los permisos de las personas trabajadoras, bien para votar o bien para intervenir en las mesas electorales, consideramos oportuno recordar los derechos laborales que corresponden en los diferentes supuestos.

Estos permisos se regulan, principalmente, en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG); el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales (en adelante, RD 605/1999); y en el art. 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores (ET).

Además, como sucede en cada convocatoria, las autoridades laborales autonómicas dictan sus propias resoluciones, que concretan algunos aspectos de estos permisos y que deberán tenerse en cuenta según dónde se ubique cada centro de trabajo.

Estas disposiciones autonómicas, dictadas en desarrollo del art. 13 RD 605/1999, concretan la distribución de los permisos y otros aspectos organizativos, sin perjuicio de la primacía de la normativa estatal (LOREG y RD 605/1999) en caso de contradicción. Así, destacamos entre otras:

- **Comunidad Autónoma de Aragón:** Orden ECE/1574/2026, de 27 de octubre (BOA núm. 210, de 29 de octubre de 2026);

- **Comunidad Autónoma de Extremadura:** Resolución de 28 de octubre de 2026, publicada en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) nº 214, de 6 de noviembre de 2026;

- **Comunidad de Madrid:** Resolución de 13 de octubre de 2026 (BOCM de 3 de noviembre de 2026);

- **Comunidad Foral de Navarra:** Resolución 522/2026, de 15 de octubre (BON núm. 216, de 29 de octubre de 2026);

- **Comunidad Autónoma del País Vasco:** Orden de 19 de octubre de 2026 (BOPV núm. 208, de 30 de octubre de 2026); y

- **Comunitat Valenciana:** Resolución de 26 de octubre de 2026.

Como es habitual, de forma práctica y sintética, resumimos las cuestiones más relevantes a tener en cuenta a este respecto:

1. Permiso retribuido para votar. (art. 37.3.d) ET y art. 13.1 RD 605/1999).

El domingo 29 de noviembre, las empresas deberán conceder a las personas trabajadoras que tengan la condición de electoras y que presten servicios durante el horario de apertura de los colegios electorales un **permiso retribuido y no recuperable de hasta cuatro horas**, dentro de su jornada laboral, para ejercer su derecho al voto.

Cuando la jornada de trabajo del día electoral sea inferior a la habitual, legal o convenida (por ejemplo, en los contratos a tiempo parcial o en otros supuestos de jornada reducida), la duración del permiso se reducirá proporcionalmente.

Por su parte, las personas cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de los colegios electorales no tendrán derecho a dicho permiso.

Este permiso se incardina en el citado art. 37.3.d) ET, que reconoce el derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

La duración concreta del permiso depende de cuántas horas coincidan la jornada y el horario de votación. La regla general que recogen la mayoría de las resoluciones y órdenes al respecto, como por ejemplo, la Resolución de 13 de octubre de 2026, de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, fija la siguiente escala (con la salvedad del País Vasco, que se indica a continuación):

- Si la coincidencia es inferior a dos horas, **no corresponde permiso**;
- Si es de dos o más horas y menos de cuatro, se concederá un permiso de **dos horas**;
- Si es de cuatro o más horas y menos de seis, el permiso será de **tres horas**;
- Por su parte, si la coincidencia es de seis horas o más, se concederá el permiso general de cuatro horas.

El **País Vasco** aplica un criterio distinto: la Orden de 19 de octubre de 2026 reconoce un permiso de **cuatro horas** cuando la coincidencia es de cuatro o más horas y, si la coincidencia es inferior, un permiso equivalente al **tiempo de coincidencia**, sin tramos intermedios.

La determinación del momento de utilización de las horas concedidas para la votación, que deberá coincidir con el horario de apertura de los colegios electorales, es potestad de la empresa, de acuerdo con las necesidades organizativas.

La empresa tiene derecho a solicitar a las personas trabajadoras que exhiban el justificante acreditativo de haber votado, expedido por la mesa electoral correspondiente, a efectos de abonar las horas de permiso.

2. **Miembros de mesa electoral, personas interventoras y apoderadas. (arts. 28.1, 76.4 y 78.4 LOREG y art. 13.3 y 4 RD 605/1999).**

Las personas trabajadoras que acrediten su condición de persona presidenta, vocal o interventora tendrán derecho a un permiso retribuido durante **toda la jornada del domingo 29 de noviembre**, si deben prestar servicios ese día, y a un permiso de las **cinco primeras horas de la jornada del lunes 30 de noviembre**. Si el domingo disfrutan de su descanso semanal, mantendrán igualmente el permiso del lunes.

En el caso de las personas apoderadas, el permiso retribuido comprende únicamente la jornada del domingo 29 de noviembre, siempre que no disfruten ese día del descanso semanal. Por lo tanto, no tienen derecho al permiso del lunes.

Algunas resoluciones autonómicas (por ejemplo, la de la Comunidad de Madrid) prevén que, si cualquiera de ellas tuviera que trabajar en el turno de noche inmediatamente anterior a la jornada electoral (del sábado 28 al domingo 29), la empresa deberá cambiarle el turno a petición de la persona interesada, para que pueda descansar esa noche.

Según el criterio publicado por el Ministerio del Interior, en el caso de las personas presidentas y vocales que trabajen en turno de noche, el turno que comience el domingo 29 de noviembre se computa como jornada del día electoral, por lo que queda cubierto por el permiso retribuido de ese día. La reducción de cinco horas podrá disfrutarse en el turno de noche que comience el lunes 30 de noviembre.

3. **Retribución de los permisos.**

Todos los permisos indicados tienen carácter retribuido y no recuperable, por lo que **no pueden suponer merma de la retribución que, por todos los conceptos**, viniera percibiendo la persona trabajadora.

Algunas resoluciones autonómicas precisan que, si el salario incluye primas o incentivos, estos se calcularán conforme a la media percibida en los seis meses trabajados inmediatamente anteriores.

4. **Suplentes de mesa electoral.**

Cualquier persona designada como suplente tiene la obligación de presentarse en el colegio electoral a las 08:00 horas del domingo 29 de noviembre de 2026 para la constitución de la mesa electoral, de conformidad con el art. 80.1 de la LOREG. Su cobertura laboral se articula a través del permiso por deber inexcusable del art. 37.3.d) ET, limitado al tiempo indispensable de comparecencia.

Si finalmente debe desempeñar las funciones de alguno de los miembros titulares de la mesa electoral, tendrá derecho a los mismos permisos retribuidos que éstos y que desarrollamos en el anterior apartado 2.

Si no llega a ocupar su puesto, no tendrá esos derechos, aunque, cuando la asistencia obligatoria coincida con la jornada laboral, deberá facilitarse el **tiempo indispensable para cumplir esta obligación**, previa justificación de la comparecencia, de conformidad con el citado art. 37.3.d) ET.

5. Permiso para el voto por correo (art. 72 LOREG y art. 13.2 RD 605/1999).

Con el fin de que las personas trabajadoras puedan ejercer su derecho al voto por correo cuando desempeñen sus funciones lejos de su domicilio habitual o concurran otras circunstancias que dificulten el ejercicio del sufragio el día de las elecciones, podrán disfrutar de un **permiso retribuido de hasta cuatro horas** dentro de su jornada laboral para solicitar personalmente la certificación acreditativa de su inscripción en el censo electoral y efectuar la remisión del voto por correo.

El plazo para solicitar el voto por correo finaliza el 19 de noviembre de 2026, y el voto puede depositarse en las oficinas de Correos hasta el 25 de noviembre de 2026.

En puridad no se trata de un permiso automático para todo el personal, sino condicionado a la existencia de dificultades objetivas para votar el día de las elecciones, en los términos del art. 13.2 RD 605/1999.

Algunas resoluciones autonómicas concretan su duración aplicando la misma escala que para el voto presencial, pero tomando como referencia el horario de apertura de las oficinas de Correos (por ejemplo, la resolución de la Comunidad de Madrid).

Departamento Laboral y de Seguridad Social

Eduardo Ortega Figueiral - ortegaf@ortega-condomines.com

Jorge Barbat Soler - jbarbat@ortega-condomines.com

Esther Vicente García - evicente@ortega-condomines.com

Raül Sala Cuberta - rsala@ortega-condomines.com

ORTEGA
CONDOMINES

www.ortega-condomines.com